República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 22 DE OCTUBRE DE 2021

Radicación 11001400304820l7-00760-00

No se accede a la petición que antecede, dado que no se dan los presupuestos del artículo 90-6 del Código General del Proceso, para el rechazo de la demanda. No pierda de vista el memorialista que la objeción al juramento estimatorio será resuelta en audiencia, atendiendo la contestación efectuada por el extremo actor, vista a folios 124 a 128 del expediente.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite correspondiente, se señala la hora de las **NUEVE A.M. (9:00)** del día **NUEVE (9)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la audiencia que trata el proceso **DECLARATIVO (VERBAL SUMARIO)** que se adelanta, a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, advirtiéndosele a los extremos procesales que en dicha audiencia, se intentará la conciliación de la referida controversia, como también los demás asuntos relacionados con la audiencia, tales como la práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y de ser posible las alegaciones finales y dictará sentencia en los términos del art. 392 del C.G.P. De aportarse documentos en los términos previstos por el Código General del Proceso, los mismos alléguense igualmente en medio magnético.

El link al cual deberán ingresar las partes, así como las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha audiencia, serán comunicadas a las partes con la debida antelación a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica. No obstante, desde ya se le hace saber a las partes que, para el día programado, los intervinieres deberán contar con cualquier equipo celular, tablet o computador que permita el acceso a señal de internet y a los programas requeridos para la efectiva y oportuna conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinieres, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 78, numeral 11.

Los documentos que deban ser presentados en los términos previstos por el Código General del Proceso y demás normas concordantes, alléguese en medio magnético y con la debida antelación, tanto al correo del juzgado (cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., situación ratificada en el artículo 3º del Decreto 806 del año 2020.

En virtud de lo expuesto se les recuerda a los extremos procesales que la inasistencia y dilación injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales a que hubiere lugar, conforme lo reglamenta el C.G. del P.

Así mismo, el Despacho acogiendo los escritos de demanda, contestación del libelo y formulación de excepciones, y por el cual se descorren las excepciones, tiene como pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales los allegados con la demanda y las oportunamente solicitadas y adosadas al proceso, Art. 164 del C. G. P.

Interrogatorio de Parte: Cítese al extremo demandado, para que se sirva comparecer a este despacho judicial, a absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales los allegados con la contestación de la demanda y las oportunamente solicitadas y adosadas al proceso.

Interrogatorio de Parte: Cítese a la parte demandante, para que en la audiencia programada proceda a absolver el interrogatorio de parte que le ha de formular el titular del despacho.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 065
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES
Secretaria